

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **IMPLEMENTACIÓN GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS (SICM).**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.509 de fecha 01 de octubre de 2014, fue dictada resolución conjunta signada con los números DM/N° 414, DM/N° 8887 y S/N, emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Proceso Social de Trabajo y para el Comercio, respectivamente, mediante las cuales se implementa la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos prevista en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) a los fines de controlar y hacer seguimiento de la importación de materia prima para la fabricación de medicamentos, productos terminados, los inventarios y la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos y otros productos farmacéuticos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia en todo el territorio de la República, incluso en los regímenes fronterizos especiales.

Con el objeto de garantizar la disponibilidad continua y oportuna de medicamentos en todo el territorio, el Ministerio del Poder Popular para la Salud dictará las políticas, planes y lineamientos, para la organización, implementación, seguimiento y control del Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), que es operado por FARMAPATRIA, C.A. (Artículo 2).

Se crea el “Observatorio Nacional de Información sobre Distribución y Uso de Medicamentos”, que se encargará de analizar la información generada por el Sistema Integrado de Control de Medicamentos (SICM), y emitirá las recomendaciones que permitan a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes ejercer las acciones a que haya lugar, el cual será coordinado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y estará integrado por:

- Un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República.
- Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Un representante del Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”.
- Un representante del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- Un representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Un representante de la empresa FARMAPATRIA, C.A.
- Un representante del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

- Un representante de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE).

El Observatorio Nacional de Información sobre Distribución de Uso de Medicamentos dictará su reglamento de funcionamiento. (Artículo 3).

Los Ministerios del Poder Popular para la Salud, el Comercio y el Proceso Social de Trabajo, a través de la empresa FARMAPATRIA, C.A. velarán por la integridad de los datos suministrados a través de la Guía de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, a los fines de asegurar la veracidad de los datos suministrados por los participantes en el Sistema Integrado de Control de Medicamentos (SICM). (Artículo 4).

Los puestos de control de la Guardia Nacional Bolivariana o las autoridades policiales, civiles y militares deberán exigir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos e informar a FARMAPATRIA, C.A. de cualquier anomalía en el origen, destino y datos de la movilización de los medicamentos, para lo cual deberán tomar en cuenta los protocolos y normas para su manipulación. (Artículo 5).

Ante cualquier presunción de actuaciones fraudulentas por parte de los usuarios de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, las autoridades competentes, a los efectos de evitar la paralización del traslado de la mercancía, podrán autorizar de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos, la movilización de los medicamentos hasta su destino final y garantizar la disponibilidad de los mismos. (Artículo 6).

Los funcionarios que por cualquier circunstancia realicen cualquier acción u omisión que conlleve a permitir la movilización de los medicamentos sin haber solicitado la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, serán sancionados conforme al régimen disciplinario o funcional al cual se encuentran sometidos, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o administrativas que puedan instaurarse en su contra. (Artículo 7).

FARMAPATRIA, C.A. podrá efectuar modificaciones al formato de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, siempre que existan razones fundadas para ello. Cualquier modificación deberá ser notificada de manera inmediata tanto a los usuarios, como a las autoridades responsables de su verificación en los puestos de control, a los fines de evitar la paralización o retraso de la movilización. (Artículo 8).

Las dudas que surjan en la aplicación de la resolución conjunta serán resueltas entre los Ministerios vinculados al Sistema Integrado de Control de Medicamentos (SICM). (Artículo 9).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/1102014/1102014-4093.pdf#page=15>

01 de octubre de 2014

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*